

**ACUERDO**  
**Ilmo. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO**  
**DON EMILIO VEGA GONZALEZ.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** La Comisión Permanente del CGPJ en reunión de 18 de Marzo de 2020 estableció que mientras se mantuviera el estado de alarma no procedía en ningún caso la presentación de escritos procesales de manera presencial, limitándose la forma telemática (LEXNET) a aquellos que tengan por objeto única y exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las instrucciones y acuerdos del órgano de gobierno de los jueces. En aplicación de dicha resolución, con fecha 19 de Marzo de 2020 se acordó: “Rechazar todos los escritos, demandas y demás documentos que se presenten vía Lexnet y que no tengan el carácter de urgentes de acuerdo con el Real Decreto de declaración del estado de alarma y las instrucciones del CGPJ sobre declaración de servicios mínimos de la Administración de Justicia.”

**Segundo.-** Por Resolución del Ministro de Justicia de 13 de Abril de 2020 se acordó, entre otros extremos, la normal prestación de servicios no esenciales, siempre que lo permitan los medios materiales, y concreto el registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática y su reparto a los órganos competentes , para asegurar el adecuado funcionamiento de los juzgados y tribunales, acuerdo que entra en vigor el 15 de Abril de 2020. De la misma forma, el CGPJ en fecha 13 de Abril de 2020 ha adoptado el siguiente acuerdo: “En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, podrán realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con este Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales. De este

modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Dichas actuaciones y servicios se realizarán de acuerdo con los medios personales disponibles, cuya suficiencia se valorará semanalmente por la comisión mixta del Consejo General del Poder Judicial-Ministerio Justicia. Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. Asimismo, será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.”

Por todo lo expuesto

#### **ACUERDO:**

Dejar sin efecto el acuerdo de 19 de marzo de 2020 en el que se resolvía rechazar todos los escritos, demandas y demás documentos que se presenten vía Lexnet y que no tengan el carácter de urgentes de acuerdo con el Real Decreto de declaración del estado de alarma y las instrucciones del CGPJ sobre declaración de servicios mínimos de la Administración de Justicia.

El presente acuerdo entra en vigor el 15 de Abril de 2020.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo.

Notifíquese esta resolución al Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Secretario Coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia de Valladolid.

Notifíquese esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Valladolid.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 en relación con el artículo 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el pleno del consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y

por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Valladolid, a 14 de Abril de 2020.

Emilio Vega González.  
Magistrado-Juez Decano de Valladolid.